RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADO BAJO LA RESOLUCIÓN RE-08533-2021 DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1. Que mediante la Resolución RE-08533-2021 del 09 de diciembre de 2021, Cornare **OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, a los señores **JOSE ALVEIRO TABARES CASTAÑEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.432.037, **CAROLINA CAICEDO HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.326.200 y **ALEXANDRA CARDONA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.713.478, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-182339, ubicado en la vereda La Sonadora del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia. Vigencia de la concesión por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

2. Que a través de la correspondencia externa CE-12053-2023 del 31 de julio de 2023, el señor **JOSE ALVEIRO TABARES CASTAÑEDA**, presenta información relacionada con desenglobe del predio y cambio de propietarios.

3. Que por medio de los Autos AU-03393-2024 del 20 de septiembre de 2024 y AU-02668-2025 del 07 de julio de 2025, se requirió a los titulares, de manera resumida, lo siguiente:

- ACLARAR si requieren hacer traspaso o cesión del permiso de concesión de aguas subterráneas, y allegar la documentación de ley pertinente para el respectivo trámite ambiental, según el decreto 1076 de 2015.
- Los usuarios nuevos deberán presentar cada uno independientemente el trámite que ocupe, bien sea concesión de aguas superficiales/subterráneas o registro de usuarios del recurso hídrico RURH

4. Que mediante la correspondencia externa CE-13154-2025 del 22 de julio de 2025, el señor **JOSE ALVEIRO TABARES CASTAÑEDA,** nuevamente allega información sobre el desengloble del que era su predio, junto con certificado de tradición y libertad con el que se logra identificar que su estado jurídico es **cerrado**.

5. Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación realizaron visita el día 19 de agosto del año en curso, derivándose de esta, el informe técnico **IT-05895-2026 del 24 de septiembre de 2026**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

*"**25. OBSERVACIONES:***

- *Se realizó visita el día 19 de agosto de 2026 al predio de interés, ubicado en la vereda Sonadora del municipio de El Carmen de Viboral, la cual fue atendida por el señor, José Alveiro Tabares Castañeda, anterior propietario y Sandra Vallejo Cardona, funcionarias de Cornare.*

- *La concesión de aguas otorgada a los señores JOSE ALVEIRO TABARES CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía número 15.432.037, CAROLINA CAICEDO HERNANDEZ, identificada con cédula de*

ciudadanía número 52.326.200, y ALEXANDRA CARDONA GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 43.713.478, es para los usos doméstico y riego a derivarse de un aljibe en un caudal de 0.0319L/s.

• *Durante la visita se evidenció que el predio que anteriormente pertenecía a los señores José Alveiro Tabares Castañeda, Carolina Caicedo Hernández y Alexandra Cardona Gómez se encuentra actualmente subdividido en cuatro (4) lotes. Se realizó un recorrido por cada uno de los predios, se tomaron las respectivas coordenadas y se verificaron las condiciones existentes. La identificación catastral de cada fue suministrada por el anterior propietario y reposa en el expediente.*

- ***Lote 1**: Identificado con FMI No 020-219618, ubicado en la coordenadas -75° 21' 55.61", 6° 4' 42.42", 2.150, pertenece al señor Jonny del Socorro Fernández Sánchez. Se está construyendo una vivienda.*
- ***Lote 2** Identificado con FMI No 020-219619 ubicado en la coordenadas -75° 21' 55.81", 6° 4' 41.74", 2.147, pertenece a la señora Blanca Idalia González Cardona. Es un lote sin ninguna construcción.*
- ***Lote 3** Identificado con FMI No 020-219620 ubicado en la coordenadas -75° 21' 54.73", 6° 4' 41.91", 2.148, pertenece al señor Irwing Guardó del Rio. Se está construyendo una vivienda.*
- ***Lote 4** Identificado con FMI No 020-219621 ubicado en la coordenadas -75° 21' 53.95", 6° 4' 42.45", 2.152, pertenece a la señora Adriana González Toro. Se tiene una vivienda construida y habitada*






• *Se pudo hablar personalmente con la señora Adriana González y mediante conversación telefónica con otros propietarios, los cuales manifestaron que actualmente están haciendo uso del recurso hídrico del aljibe y que están totalmente de acuerdo en realizar el trámite de concesión de aguas subterráneas, para cada uno de los predios.*

• *Cabe anotar que a los nuevos propietarios de los cuatro (4) lotes, la Corporación les había requerido mediante correspondencia de salida CS-10392-2023 del 11 de septiembre del 2023, para que realizaran el respectivo tramite del permiso ambiental de concesión de aguas subterránea.*

• *La zona donde se encuentran ubicados los predios, cuentan con el servicio de acueducto veredal de Sonadora Garzonas.*

• *El permiso de concesión de aguas se encuentra vigente, pero no presenta saldo por concepto de tasa por uso (Se anexa evidencia).*

• *El aljibe se encuentra en la parte baja del predio, allí se instala una bomba que impulsa el recurso hídrico a 2 tanques de almacenamiento que se encuentran en la parte alta del predio y de allí se distribuye para los cuatro (4) lotes.*



Tanques de almacenamiento

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-08533-2021 del 09 de diciembre del 2021					
ACTIVIDAD	*FECHA CUMPLIMIENTO*	*CUMPLIDO*			*OBSERVACIONES*
		SI	*NO*	*PARCIAL*	
***Articulo Segundo**:* *Para caudales a derivar de aljibes: El usuario debe mantener un sistema de medición de caudales captados en la tubería de salida de la bomba y llevar registros periódicos (diarios o semanales) para presentarlos a la Corporación de manera anual con su respectivo análisis en Litros/segundos*	*Julio de 2023*	*x*			*Mediante correspondencia de entrada CE-12053-2023 del 31 de julio del 2023, presenta los registros periódicos (diarios o semanales) y se evidencio que el consumo promedio presentado es de 0.016 L/s, caudal inferior al otorgado por la corporación.*
***2)** Diligenciar y allegar a la Corporación el Formulario Único para Inventario de Puntos de Agua Subterránea (FUNIAS). (Ver anexo)*	*Julio de 2023*	*x*			*Mediante correspondencia de entrada CE-12053-2023 del 31 de julio del 2023, presenta el Formulario Único para Inventario de Puntos de Agua Subterránea (FUNIAS).*
***Verificación de Requerimientos o Compromisos:** Auto AU-02542-2023 del 14 de julio del 2023*					
ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR *1.Cambiar de ubicación el sistema de control de flujo que se encuentra a la entrada del tanque de almacenamiento y ubicarlo en la tubería de salida de la bomba con el fin de tener una lectura confiable.* *2.Alleguen a la corporación registros periódicos (diarios o semanales) para presentarlos a la Corporación de manera anual con su respectivo análisis en Litros/segundos.* *3.Instalen un sistema de control de flujo (flotador) en los tanques de almacenamiento.* *4.Diligenciar y allegar a la Corporación el Formulario Único para Inventario de Puntos de Agua Subterránea (FUNIAS).* *5.Diligenciar y allegar Formulario de Uso Eficiente y Ahorro del Agua F-TA-84, de acuerdo a lo establecido en el decreto 1090 de 2018.* *6.Informar a la Corporación sobre el traspaso de propietarios, en caso de tratarse de cambio de Folio de Matricula Inmobiliaria y los usos otorgados en el permiso de Concesión de Aguas Subterráneas bajo Resolución RE-08533-2021 del 09/12/2021, deberá solicitar la modificación del permiso de Concesión de Aguas Subterráneas*	*Agosto 19 de 2026*	*x*			*La parte interesada da respuesta a cada uno de los requerimiento mediante oficio con radicado No CE-12053-2023 del 31 de julio de 2023 e informa quienes son los nuevos propietarios de los 4 lotes.*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Verificación de Requerimientos o Compromisos: *Auto AU-03393-2024 del 20 de septiembre del 2024,* *Auto AU-02668-2025 del 7 de julio de 2025*					
1.Aclarar si requieren realizar el traspaso o cesión del permiso de concesión de aguas subterráneas otorgado mediante Resolución RE-08533-2021 del 9 de septiembre de 2021, y allegar la documentación exigida por la normatividad vigente para adelantar el respectivo trámite ambiental, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.	*Agosto 19 de 20236*		*x*		*No se encontró evidencias que dieran cumplimiento a este requerimiento*
2.*Cada uno de los nuevos propietarios deberá presentar de manera individual el trámite que corresponda, ya sea concesión de aguas subterráneas o superficiales, o el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH, según el uso del recurso y las condiciones del predio respectivo, en razón a que la matrícula inmobiliaria madre con folio de matrícula 020-182339, se encuentra en estado "cancelada" y reemplazada por nuevos folios de matrícula independientes.*	*Agosto 19 de 2026*		*x*		*No se encontró evidencias que dieran cumplimiento a este requerimiento*

Nota:

Cumplimiento RE-08533-2021 del 09 de diciembre del 2021: 2 de 2 obligaciones.

Cumplimiento AU-02542-2023 del 14 de julio del 2023: 6 de 6 obligaciones

Cumplimiento AU-03393-2024 del 20 de septiembre del 2024: 0 de 2 obligaciones

Cumplimiento AU-02668-2025 del 7 de julio de 2025: 0 de 2 obligaciones

Otras situaciones encontradas en la visita: N.A

26. CONCLUSIONES*:*

- *Sujeto a cobro:* ***NO.***

- *El día 19 de agosto de 2026, la funcionaria de CORNARE, Sandra Vallejo Cardona, realizo visita técnica de control y seguimiento al predio de interés.*

- *La concesión de aguas subterránea otorgada mediante Resolución RE-08533-2021 del 09 de diciembre del 2021, a los señores JOSE ALVEIRO TABARES CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía número 15.432.037, CAROLINA CAICEDO HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 52.326.200, y ALEXANDRA CARDONA GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 43.713.478, en un caudal de 0.0319L/seg, para los usos doméstico y riego, caudal a derivarse de un aljibe en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-182339, ubicado en la vereda La Sonadora del municipio de El Carmen de Viboral. Se encuentra vigente hasta el año 2031*

- *Los señores JOSE ALVEIRO TABARES CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía número 15.432.037, CAROLINA CAICEDO HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 52.326.200, y ALEXANDRA CARDONA GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 43.713.478, no dieron cumplimiento total a las obligaciones derivadas del permiso ambiental de concesión de aguas.*

- *Los nuevos propietarios del predio, el cual fue subdividido en cuatro (4) lotes, son los señores Jonny del Socorro Fernández Sánchez, Blanca Idalia González Cardona, Irwing Guardó del Rio, Adriana González Toro, los cuales actualmente hacen uso del recurso hídrico del aljibe. Cabe señar que, mediante correspondencia de salida No. CS-10392-2023 del 11 de septiembre de 2023, la Corporación ya había requerido a los propietarios para que tramitaran el permiso de concesión de aguas subterránea. Por lo tanto, la Corporación*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

les enviara posteriormente un oficio de requerimiento a cada uno de los propietarios para que tramiten el respectivo permiso ambiental de concesión de aguas subterráneas.

• *Teniendo en cuenta que el predio identificado con FMI No 020-219618 al cual se le otorgo la concesión de aguas mediante resolución No RE-08533-2021 del 09 de diciembre del 2021, se encuentra cerrado y que, fue subdividido en cuatro (4) predios con matrículas inmobiliarias diferentes, es pertinente remitir a la Oficina Jurídica para lo de su competencia y fines pertinentes …"*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *"… la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, …"* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

> *Artículo 3°. Principios …*
>
> *12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*
>
> *13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos … a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

Que en el Acuerdo 001 del 29 de febrero de 2024 expedido por el Archivo General de La Nación, se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones.

Que con base en las anteriores consideraciones, conforme a lo presentado por medio de la correspondencia externa CE-13154-2025 del 22 de julio de 2025 y, a la visita realizada el día 19 de agosto del año en curso, plasmada en el informe técnico con radicado IT-05895-2026, la Corporación procederá a declarar la **TERMINACIÓN DEL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** otorgado bajo la Resolución RE-08533-2021 del 09 de diciembre de 2021, toda vez que como se puede constatar en el informe mencionado, que el predio con número de matrícula020-219618, al cual se le otorgó la concesión de aguas, se encuentra en estado cerrado y, que fue subdividido en cuatro (4) predios con matrículas inmobiliarias diferentes y propietarios distintos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DAR POR TERMINADO EL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS otorgado bajo la Resolución RE-08533-2021 del 09 de diciembre de 2021, a los señores **JOSE ALVEIRO TABARES CASTAÑEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.432.037, **CAROLINA CAICEDO HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.326.200 y **ALEXANDRA CARDONA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.713.478, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-182339, ubicado en la vereda La Sonadora del municipio de El Carmen de Viboral; por los motivos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental, que una vez quede en firme el presente acto administrativo, se archive el expediente ambiental **051480239234**.

Parágrafo: No se podrán archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales Grupo de Recurso Hídrico para su conocimiento y competencia a las bases de datos corporativas y el SIRH.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a los señores **JOSE ALVEIRO TABARES CASTAÑEDA**, **CAROLINA CAICEDO HERNANDEZ**, y **ALEXANDRA CARDONA GÓMEZ**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que, contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 051480239234
Proyectó: Maria Alejandra Guarin G. Fecha: 8/10/2026
Proceso: Control y Seguimiento
Asunto: Concesión de aguas subterráneas

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare